

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



65-2023

Año XLVII

27 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-281-2023 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIRUGÍA Y CÁNCER

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 481-2022, celebrada el 21 de noviembre del 2022, aprobó la propuesta del *Reglamento del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer*.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Investigación (VI), mediante el oficio VI-7060-2022, remitió a la Rectoría, para su valoración y posterior aprobación, la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer*.

TERCERO. La Rectoría, mediante Oficio R-1728-2023, solicitó el análisis y criterio legal de dicha propuesta a la Oficina Jurídica.

CUARTO. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-684-2023, emitió el criterio legal correspondiente, indicando que no encontró observaciones a la propuesta, por lo cual no se encuentra inconveniente legal para continuar con la aprobación del reglamento.

QUINTO. En virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Según lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, corresponde al rector la promulgación de los reglamentos específicos de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales de conformidad con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

POR TANTO.

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del *Reglamento del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, a la Vicerrectoría de Investigación (VI), al Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) y al Consejo Universitario (CU) para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIRUGÍA Y CÁNCER

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-281-2023

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición

El Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) es una unidad académica inter- y transdisciplinaria dedicada a la investigación básica y aplicada en cáncer, la implementación de estrategias y metodologías para su prevención, cuidado de la salud, detección temprana y diagnóstico especializado, así como el desarrollo de nuevas técnicas de laboratorio y de cirugía mínimamente invasiva. Este centro de investigación igualmente se dedica a actividades de acción social tales como diagnóstico clínico, capacitación y extensión docente en las temáticas relacionadas con sus líneas de investigación y procura el desarrollo de proyectos y actividades en pro de la salud de la población.

ARTÍCULO 2. Propósito

Promover y participar de la producción, implementación, difusión y divulgación sistematizada de conocimiento científico básico y aplicado en cirugía y cáncer, con el fin de propiciar avances en el abordaje integral de personas en riesgo oncológico, en pro de la salud de la población.

ARTÍCULO 3. Aspiración

Ser una instancia de referencia nacional e internacional en la investigación, prevención, diagnóstico temprano, medicina de precisión, enseñanza, e implementación de nuevo conocimiento y técnicas para el abordaje del cáncer en pro de la salud de la población.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Objetivo General:

Generar e implementar conocimientos científicos en cáncer y cirugía mínimamente invasiva desde una perspectiva inter- y transdisciplinaria, en pro de la salud de la población.

Objetivos Específicos:

- a) Desarrollar proyectos de investigación y otras actividades académicas en las temáticas del Centro, que permita abordar problemas de relevancia para la sociedad desde una perspectiva inter- y transdisciplinaria.
- b) Participar activamente en proyectos de investigación y otras actividades académicas de carácter multicéntrico, inter- y transdisciplinario.
- c) Promover colaboraciones con unidades académicas docentes, de investigación y otras instituciones nacionales

e internacionales, que permita un abordaje integral de temáticas relativas a los campos de desempeño del Centro.

- d) Establecer técnicas y procedimientos diagnósticos especializados, tanto clínicos como de laboratorio, para ofrecerlos a la población en riesgo oncológico.
- e) Colaborar en los procesos formativos de estudiantes de grado y posgrado en los campos de desempeño del Centro.
- f) Ofrecer servicios de capacitación en los campos de desempeño del Centro.
- g) Implementar estrategias destinadas a la prevención del cáncer, mediante actividades de investigación y acción social.
- h) Implementar un biobanco, que incluya un registro de la información relevante apegado a la normativa nacional vigente, como herramienta facilitadora de la investigación biomédica al servicio de la sociedad.
- i) Divulgar y difundir el conocimiento generado en el Centro.

ARTÍCULO 5. Funciones

Además de lo estipulado en el artículo 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, el CICICA tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada en cáncer y en técnicas quirúrgicas con énfasis en mínimamente invasivas novedosas e innovadoras.
- b) Desarrollo de actividades de capacitación a estudiantes de posgrado y personal de salud en temas quirúrgicos por medio de técnicas de simulación.
- c) Establecimiento de programas y estrategias para mejorar la prevención de tipos particulares de cáncer.
- d) Establecimiento de programas, estrategias y procedimientos de diagnóstico clínico oncológico avanzado (clínico, endoscópico, imágenes) para los principales tipos de cáncer que afectan a la población costarricense.
- e) Establecimiento de pruebas de laboratorio celulares, moleculares, inmunológicas y patológicas para oncología de precisión (diagnóstico citológico, histopatológico, celular y molecular especializado, inmunofenotipo, inmunohistoquímica, marcadores moleculares, paneles de NGS, biopsias líquidas, etc.).

II. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. Vinculación universitaria

El CICICA es una instancia directamente adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 4 b) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 7. Estructura organizativa

El CICICA está constituido por un consejo asesor, un consejo científico, una dirección y una unidad administrativa, cuyas conformaciones y funciones están definidas en los capítulos III, IV, V y VI del presente reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Integración

El CICICA está integrado por personal investigador adscrito, personal investigador visitante, personal administrativo y estudiantado, definidos en los artículos 16 y 38 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como en el Capítulo VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Funciones, obligaciones y responsabilidades del personal

Las funciones de las personas investigadoras se encuentran definidas en los artículos 41, 41 bis y 41 ter del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Las funciones del personal administrativo se encuentran definidas en los manuales de puestos respectivos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10. Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico del CICICA debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante del Centro, considerando los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado, maestría o especialidad afín a las temáticas del Centro; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Se valorará la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Centro.

- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.

III. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 11. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CICICA es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Asesor

Las funciones del Consejo Asesor del CICICA son las descritas en el artículo 18 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 13. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CICICA está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al Centro.
- b) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Por existir más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, y la representatividad será rotativa. El orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido

en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

IV. CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 14. Del Consejo Científico

El Consejo Científico del CICICA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico del CICICA referentes a investigación son las descritas en el artículo 22 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Las funciones del Consejo Científico referentes a docencia, acción social y vínculo remunerado con el sector externo son las definidas por la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 16. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico del CICICA está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige el Centro, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- c) Al menos dos personas investigadoras principales de proyecto que escoja el personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. La escogencia se llevará a cabo mediante votación secreta y mayoría simple, en reunión convocada exclusivamente para ese fin por la Dirección del Centro al personal investigador adscrito. No se permitirán votos por delegación. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.
- d) Al menos una persona que represente a los posgrados afines al Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Centro. Por existir más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, y la representatividad será rotativa. El orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas,

proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo. Se deberá priorizar que al menos una de estas personas sea del área médica quirúrgica, oncológica o patológica. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

V. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 17. De la Dirección y Subdirección

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del Centro y es elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de Régimen Académico. La persona elegida en el cargo de dirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige el Centro, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ocupar la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección del Centro deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 18. Dependencia jerárquica de la Dirección

La persona que dirige el Centro depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 19. Funciones de la persona que dirige el Centro

Las funciones de la Dirección del Centro son las descritas en el artículo 26 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y otras que se encuentran en el mismo reglamento, en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria vigente.

VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20. De la Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa del CICICA es una unidad coadyuvante de soporte administrativo técnico y profesional para el cumplimiento óptimo de los objetivos de la unidad y de los diversos proyectos y actividades del Centro.

ARTÍCULO 21. Jefatura administrativa

La jefatura administrativa responde jerárquicamente a la Dirección del Centro, y le asiste en la dirección, planificación, coordinación y supervisión de la unidad administrativa del CICICA, orientada a una administración efectiva y eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros del Centro. La jefatura administrativa ejerce la posición de superior jerárquico inmediato del personal administrativo del Centro definido por la Dirección.

ARTÍCULO 22. Funciones del personal administrativo

Las funciones del personal administrativo del Centro se encuentran definidas en el *Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 23. Regencias profesionales

El CICICA contará con las regencias profesionales que estipule la legislación vigente, las cuales dependen jerárquicamente de la Dirección del Centro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Normas supletorias

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

ARTÍCULO 25. Vigencia

Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.